

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día lunes siete de mayo del año dos mil dieciocho, se constituyeron los licenciados María Angélica Girón García y Javier Antonio Vela Díaz, Visitadores Judiciales de la Visitaduría Judicial General, del órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, en el local que ocupa el **Tribunal de Apelación Especializado en Materia de Adolescentes**, a fin de practicar la primer visita de inspección ordinaria, que comprende del día catorce de noviembre del dos mil diecisiete al cuatro de mayo del año en curso, con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 9,10,12,13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente el licenciado **Magistrado Alfonso Olegario Zamora Salas**, titular de la dependencia.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del invocado reglamento, se verificó que el aviso de la práctica de la inspección se haya colocado en los estrados de órgano visitado con la anticipación debida, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la precitada Ley Orgánica, lo cual efectivamente fue llevado a cabo en los términos del citado ordenamiento legal, al tener a la vista el cartelón y por el dicho del titular del órgano visitado, quien manifestó: que fue fijado con la debida oportunidad.

Acto continuo, se hace constar que en la hora y fecha indicadas, se encuentran presentes en el local de la dependencia, además del titular, los servidores públicos que a continuación se señalan: licenciado Nelson Ulises Herrera Ibarra y Elizabeth García Acuña; del personal administrativo se encuentran María Guadalupe Trujillo García y Karla Deisy Padilla González.

No se encuentran presentes los auxiliares administrativos Bernardino Limón González y Gregorio Mata Sánchez, porque cuenta con incapacidad médica el segundo por cambio de adscripción a la Dirección de Recursos Materiales.

I. Aspectos administrativos.

Enseguida, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de trabajo.

Se lleva una agenda donde se registran las audiencias diarias.

De su revisión resultó que, durante el período que comprende esta visita, aparece registrado lo siguiente:

Audiencias programadas	02
De esta visita:	02
De la visita anterior:	00
Total de audiencias desahogadas	02
Total de audiencias diferidas	00
Audiencias a celebrarse posteriormente	00

La última audiencia desahogada corresponde a la programada para las diez horas del día veintisiete de febrero del año en curso, dentro del Toca 03/2018. Se trajo a la vista el Toca el cual fue formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por *****, en contra de la resolución definitiva de fecha nueve de octubre del dos mil diecisiete, pronunciado por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos del expediente 127/2015-A, que por la conducta tipificada como delito de homicidio simple doloso, se instruye en contra del adolescente *****, se constató que a foja 02, obra un auto de fecha veinte de febrero del año en curso relativo a la radicación del Toca y se fija hora y día para que tenga verificativo la audiencia de vista, a fojas 13 y 14, obra constancia del desahogo de la misma. El toca consta de 31 fojas.

En razón de que la última audiencia asentada en el acta anterior ya había sido desahogada a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete dentro del toca 19/2017, no se le da seguimiento a la misma.

En el acta de la visita inmediata anterior, se asentó que no había audiencias programadas para celebrarse en fecha posterior.

En promedio, se señalan de una a dos audiencias por semana.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del juzgado, obra la publicación de la agenda diaria de audiencias

Asimismo, con fundamento en el artículo 27, fracción I, inciso 8, de la citada ley, se verificó en la página de internet del Poder Judicial que se encuentra publicada la agenda de las audiencias a realizar en el plazo establecido.

2. Número de servidores públicos adscritos al Tribunal.

La plantilla del Tribunal se compone por:

01 Magistrado
01 Secretario General de Acuerdos
01 Secretaria de Estudio y Cuenta
02 Taquimecanógrafas
01 Auxiliar Administrativo.

Las funciones desempeñadas en cada uno de los servidores públicos adscritos a este Tribunal, son las que se describieron en el acta de la segunda visita de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, con los cambios de personal respectivos.

3. Asistencia y puntualidad del personal.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó el programa de puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para ello, se instalaron en todos los centros de trabajo relojes checadores para llevar un registro electrónico de las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión será sancionada conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia del personal dejará de ser objeto de revisión, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del Tribunal, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse, debiendo utilizarlo en dicho supuesto.

4. Expedientes personales de los servidores públicos del Tribunal.

Licenciado Alfonso Olegario Zamora Salas. Magistrado. Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 48 fojas.

Licenciado Nelson Ulises Herrera Ibarra. Secretario General de Acuerdos. Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 41 fojas.

Licenciada Elizabeth García Acuña. Secretaria de Estudio y Cuenta.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregada al expediente constancia por haber concluido el curso masivo abierto en línea de "cero tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual", impartido por INMUJERES, a través de la plataforma México X; oficio CJ-0111/2018, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo de la Judicatura, y mediante el cual se le comisiona como Secretaria de Acuerdo y Tramite del Primer Tribunal Distrital con residencia en Saltillo, nombramiento de fecha veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, mediante el cual se le comisiona como Secretaria de Acuerdo y Tramite al Tribunal de Apelación Especializado en Materia de Adolescentes y al Primer Tribunal Distrital con residencia en esta ciudad, hasta en tanto se reintegre la titular del cargo al que fue comisionada. El expediente consta de 138 fojas.

María Guadalupe Trujillo García. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 48 fojas.

Karla Deisy Padilla González. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregada licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho; constancia por haber obtenido el primer lugar en el concurso "Yo Amo el Agua", otorgado por el Instituto de Especialización Judicial, en fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho; y oficio emitido por el Director del Instituto de Especialización Judicial, de fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho, por el cual entera los resultados del concurso "Yo Amo el Agua". El expediente consta de 13 fojas.

Bernardino Limón González. Auxiliar administrativo.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran agregadas constancias de asistencia a consulta externa, de fechas 15 y 21 de marzo del dos mil dieciocho, respectivamente, expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado; y licencias médicas otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha diecisiete de abril y tres de mayo, ambas del dos mil dieciocho. El expediente consta de 48 fojas.

Gregorio Mata Sánchez. Auxiliar administrativo.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio número OMPJ/344/2018 de fecha veinte de abril del año en curso, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial, mediante el cual le comunica que quedará adscrito en su carácter de almacenista a la dirección de Recursos Materiales a la Oficialía Mayor a partir del veintitrés de abril del año en curso, por lo que el Magistrado ordenó archivar el expediente.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Las instalaciones del Tribunal, se encuentran en regulares condiciones de orden y muy poca limpieza; por lo que respecta a los equipos de cómputo se encuentran funcionando en forma regular.

Conforme a la circular número CJ-19/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, relativa al cumplimiento de los procedimientos establecidos para el manejo de venta de copadoras y de los vales oficiales; se informó por el secretario general de acuerdos que desde el año dos mil doce, no se han vendido copias, en caso, de que sea solicitadas en la actualidad se dará el debido cumplimiento a los procedimientos establecidos.

6. Orden de expedientes.

Los Tocas en trámite se encuentran en el área destinada al archivo del Tribunal, ordenados por año y número, depositados dentro de archiveros.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en la página de Intranet del Poder Judicial aparece publicada electrónicamente la ubicación de los expedientes que se encuentran en el Juzgado y los remitidos al archivo judicial.

II. Revisión de libros y registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Tribunal a efecto de verificar su actualización, orden y limpieza.

1. Libro de registro.

Durante el período que comprende esta visita, se registraron en el libro **seis tocas**.

El de fecha más reciente corresponde al Toca 05/2018, cuyo expediente de origen es el 399/2017-A-04, aparece como adolescente *****, ofendida *****, la conducta tipificada como delito es el de Secuestro Agravado, el recurso de apelación es en contra de la medida cautelar de fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, dictada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Monclova, con fecha de radicación el diecinueve de abril del presente año, con resolución de fecha veintisiete del mismo mes y año (foja 53).

Se trajo a la vista el Toca, el cual consta de 55 fojas, en la 40, obra auto de radicación de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, de la foja 47 a la 49, resolución del veintisiete del mes y año en curso, y constancias de notificación; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

2. Libro de negocios citados para sentencia.

Posterior a la visita inmediata anterior **se citaron para sentencia definitiva seis Tocas**.

El más reciente corresponde al Toca 05/2018, instruido a *****, por la conducta tipificada como delito de Secuestro Agravado, citado el diecinueve de abril del año en curso, y con fecha de resolución el veintisiete del mismo mes y año (foja 114, vuelta).

Se trajo a la vista el Toca respectivo que consta de 55 fojas, el cual fue formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por la Defensora Pública, en contra de la resolución de fecha veintiuno de febrero del dos

mil dieciocho, relativo a la medida cautelar, dictada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Monclova, por la conducta señalada, y a foja 40, aparece el auto de radicación de fecha diecinueve de abril de los corrientes en el que se ordena emitir la resolución, a fojas 47 a 49, obra la mencionada resolución de la fecha indicada; coincidiendo con los datos en el libro.

Conforme a lo asentado en el acta de la visita inmediata anterior, se encontraba un Toca pendiente de resolver siendo el 19/2017, que se instruye a *****, por la conducta tipificada como delito de homicidio calificado cometido con brutal ferocidad, citado el ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, según los registros fue pronunciada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete. Se trajo a la vista el Toca y se constató que a fojas de la 21 a la 28, obra la audiencia de vista y la resolución pronunciada; resultando coincidentes los datos asentados en el libro con el Toca que se tuvo a la vista.

Considerando la resolución pendiente a la fecha, **se pronunciaron siete resoluciones.**

La más reciente, conforme a su fecha, corresponde a la del toca 05/2018, ya analizado.

De los tocas resueltos en el período, no aparecen pronunciadas fuera de los plazos legales y a la fecha, no se encuentran tocas pendientes de resolución dentro.

De lo anterior resulta:

Citados en el período	06
Pendiente a la visita anterior	01
Resoluciones pronunciadas (00 fuera del plazo legal)	07
Se declaró sin materia	00
Pendiente de resolución	00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la publicación de las sentencias en su versión pública al verificar aparece la siguiente leyenda: "En las sentencias emitidas en materia de adolescentes, rige el

principio de confidencialidad, así como, el derecho a la protección, intimidad y privacidad de los adolescentes, contenidas en el artículo 40, párrafo 2, inciso b, fracción VII, de la Convención sobre Derechos del Niño, en relación con el artículo 22, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, y artículos 35,36 y 37, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, por lo tanto, la publicidad de la información contenida en las sentencias vulnera dichas normas”.

3. Libro de inventario de bienes.

Del legajo correspondiente del resguardo de mobiliario en que se van agregando los oficios recibidos por la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, se obtiene que **no se ha recibido algún bien**; el último corresponde al de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

4. Libro de amparos.

a) Amparos indirectos.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el apartado de **amparos indirectos, se registró un juicio de garantías.**

El registro corresponde al Toca 01/2018, número de amparo 356/2018-III, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, aparece como quejoso *****, el acto reclamado es la resolución de segunda instancia de fecha quince de febrero del dos mil dieciocho, habiéndose rendido el informe previo el diez de abril del año en curso y el informe justificado el veintiséis del mismo mes y año, en fecha veinticuatro de abril del año en curso, se concede al quejoso la suspensión definitiva (foja 59).

Se trajo a la vista la copia certificada del toca, toda vez que el original fue remitido al Tribunal Colegiado en Materia Penal y del Trabajo del Octavo Circuito con residencia en esta ciudad, el cual consta de 89 fojas, en la foja 77 a 86, obran autos de fechas nueve y veinticuatro de abril del año en curso, respectivamente, en el que se tiene por recibido los telegramas remitidos por el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, mediante el cual se solicita se rinda el informa previo y justificado y a fojas de la 78 y 87, aparecen constancias de los proveídos en la que se rindió el informe previo y

justificado; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período se han recibíó tres ejecutorias de amparo indirecto, de las cuales, una niega, una sobresee y otra que concede el amparo.

b) Amparos directos.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el apartado de amparos directos aparece **un registro**.

El registro corresponde al toca 01/2018, con fecha de presentación de la demanda de amparo el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo la resolución reclamada la de fecha quince de febrero del dos mil dieciocho, en la que aparece como quejoso ******, habiéndose remitido el expediente a la autoridad federal, y ésta, mediante oficio 1768 de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, informa que el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, registró el amparo con el número 176/2018, sin embargo, se declara legalmente incompetente para conocer y resolver el juicio de amparo, (foja 23).

Se trajo a la vista el cuaderno de amparo correspondiente el cual consta de 89 fojas, en la foja de la 28 a 32, obra copia de la resolución definitiva de fecha quince de febrero del dos mil dieciocho, que constituye el acto reclamado, de la 53 a 55, aparece el proveído de fecha veintiocho de febrero del año en curso, en la que se tiene por presentado el amparo y se ordenó remitir a la autoridad federal el expediente original, el de apelación y rendir el informe justificado, en la foja 69, aparece la constancia de haberse rendido el informe justificado y la remisión del ordenado y a foja 72, el auto mediante el cual se tiene a la autoridad federal haciendo del conocimiento que se declara legalmente incompetente para conocer y resolver el juicio de amparo y ordena remitir el asunto al Juez de Distrito en el Estado en turno, con residencia en Torreón, Coahuila, para que se evoque a su conocimiento; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período no se recibió ninguna ejecutoria de amparo directo.

5. Libro Auxiliar.

Posterior a la visita inmediata anterior, **no hubo registros en el libro de expedientillos auxiliares**, (foja 75).

6. Libro de índice.

Para la revisión de este libro se recurrió al de Gobierno, considerando el último asiento el cual corresponde al Toca 05/2018, el que se le instruye al adolescente *****, se analizó el apartado de la letra "M" y a (foja 79 vuelta), aparece como último registro el del toca, el nombre del adolescente, y la conducta tipificada como delito, por lo que es de concluirse que el libro se encuentra actualizado.

7. Libro y legajos de listado de expedientes enviados al archivo.

Conforme al legajo que se tuvo a la vista, la última remisión fue en fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, por lo que en el período que comprende la presente visita, **no se han realizado remisiones** al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado.

En cumplimiento al acuerdo 017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, comunica el titular del Tribunal que se continuará en la depuración de tocas.

8. Libro de Actuarios.

El Secretario General de Acuerdos informó que el Actuario Licenciado Euklides Villareal Saucedo fue asignado al Primer Tribunal Distrital y no se ha cubierto la plaza, por lo que ha ejercido las funciones de la actuaria, sin embargo, el actuario que ocupaba la plaza ocasionalmente les auxilia en las diligencias de notificación.

De la revisión de los libros aparece que se practicaron **veintinueve diligencias actuariales fuera** y veinte diligencias actuariales dentro del local del tribunal, en total cuarenta y nueve diligencias.

El registro más reciente de las diligencias actuariales fuera del tribunal, corresponde al recibido el día nueve de marzo del dos mil dieciocho, dentro de los autos del Toca 03/2018, con la finalidad de notificar el acuerdo de fecha nueve de marzo del año en curso, al ministerio publico y defensor público, (página 38). Se trajo a la vista el Toca, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por *****, en contra de la resolución definitiva de fecha nueve de octubre del dos mil diecisiete, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal, del distrito Judicial de Torreón, dentro de los autos del expediente 127/2015-A, que por la conducta tipificada como delito de homicidio simple doloso, se instruye en contra del adolescente *****; el cual consta de 31 fojas, en las fojas 16 a 19 aparece la resolución a notificar y de la foja 24 a la 31, obran las constancias actuariales de notificación; coincidiendo con los datos sentados en el libro.

9. Libro de promociones recibidas

Posterior a la visita inmediata anterior, se han efectuado **treinta y seis registros de promociones recibidas.**

El último asiento corresponde al folio interno 30, con fecha de recepción del oficio, dos de mayo del año en curso, relacionado con el toca 05/2017 (foja 25).

Se trajo a la vista el toca, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Publico, en contra de resolución inicial de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis; y se constató que a fojas 56 a 58, obra agregado el telegrama, en la 59, el auto de fecha dos de mayo del año en curso, en la que se tiene por recibido; resultando que son coincidentes los datos con el libro.

En promedio, se reciben de dos a tres promociones por semana.

III. Funcionamiento del Tribunal de Apelación.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos.

En la lista publicada el día cuatro de mayo del año en curso, no hubo acuerdos, por lo que se tomó en cuenta la lista publicada el día tres de mayo del presente año, con acuerdos del día dos del mes y año actual y en la que se publicó un acuerdo, correspondiente al toca 05/2017, y en la cual se asienta que se recibe oficio del juzgado tercero de distrito en la laguna.

Se trajo a la vista el Toca, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de resolución inicial de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, con residencia en Torreón, dentro del expediente 18/2016-A, por la comisión de la conducta tipificada como delito de robo especialmente agravado cometido a comercio y con fuerza en las cosas y, se dio fe que a foja 59, obra el auto de la fecha indicada en el que se tiene por recibido el telegrama, del Juzgado Tercero de Distrito en el Laguna. El expediente consta de 65 fojas.

El número de los acuerdos pronunciados en el período que comprende esta visita, son los siguientes:

Mes	Acuerdos publicados
Noviembre del 14 al 30	04
Diciembre	00
Enero	04
Febrero	04
Marzo	06
Abril	05
Al 04 de Mayo	01
Total	24

De lo anterior se obtiene que en el período se han pronunciado **veinticuatro acuerdos**.

En promedio, se genera de uno a dos acuerdos por semana.

2. Análisis de Tocas.

Conforme a lo señalado por la fracción VI, del artículo 122, A de la Ley Orgánica, se analizaron diez tocas seleccionados de entre los registrados en los libros respectivos, a efecto de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; y que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales.

1. Toca 19/2017 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el adolescente *** y el agente del ministerio público especializado, en contra de la resolución definitiva de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, pronunciada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia penal, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el expediente 110/2015-A, instruido en contra del adolescente *****, por la conducta tipificada como delito de Homicidio calificado cometido con brutal ferocidad.**

El oficio, cuaderno y original con las constancias del trámite de la apelación y expediente original, fueron recibidos en este Tribunal en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete y por auto de la misma fecha se tuvo por recibido, se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno, el Tribunal se declaró competente para resolver sobre el recurso que fue admitido con efectos suspensivos y se señaló fecha para la audiencia de vista previa notificación al Agente del Ministerio Público, se tuvo al adolescente por designando como defensores particulares en segunda instancia a los licenciados ***** y *****, ordenándose su notificación y citación al adolescente, representante legal y víctima. Obran constancias actuariales de notificación a las partes. El primero de noviembre del año en curso se difirió la audiencia de vista, por la inasistencia de los defensores particulares, los representantes legales del adolescente y, víctima, señalándose nueva fecha y designándole al adolescente defensor de oficio especializado. Obra acta de notificación al defensor de oficio y adolescente en fecha seis de noviembre del año pasado y por lista del día siguiente a las demás partes. En fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se hizo constar la presencia de quienes comparecieron se hizo una relación sucinta del proceso el Agente del Ministerio Público ratificó los agravios, haciendo la defensa las manifestaciones conducentes y se citó la causa para resolución. La resolución fue pronunciada el veintiuno de noviembre del referido año, en la cual modificó la del primer grado ordenando poner en inmediata libertad al adolescente. Obra constancia de notificación vía correo electrónico y por paquetería al juzgado de origen, así como las notificaciones a las partes de la resolución en cita. La anterior, es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 45 fojas.

2. Toca 20/2017, formado con motivo del recurso de apelación en contra del auto de vinculación a proceso de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, pronunciado por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, del expediente 1002/2017-A, instruido en contra de ***, por la conducta tipificada como delito de equiparado a la violación cometido en persona menor de quince años en grado de tentativa.**

El oficio, las constancias del trámite de la apelación, fueron recibidos en este Tribunal en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete; por auto de la misma fecha se tuvo por recibido las constancias del proceso; se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno, el Tribunal se declaró competente para resolver sobre del recurso admitido sin suspender la ejecución de la resolución, sin convocar a audiencia, porque ninguna de las partes manifestó su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios por tal motivo, se ordenó dictar la resolución que procediera dentro del término de diez días; notificar al defensor Público por correo electrónico y a las demás partes por lista de acuerdos en virtud de no haber señalado domicilio. Obra constancia del acuse de recibo y notificación a la defensa y constancia de notificación por lista a las demás partes. En fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, se pronunció la resolución en la que declaró la nulidad de todo lo actuado y ordenó reponer el procedimiento, así como el levantamiento de la medida cautelar de internamiento preventivo decretada al adolescente. Obran constancias de las notificaciones practicadas en autos. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 34 fojas.

3. Toca 01/2018, formado con motivo del recurso de apelación en contra de la resolución definitiva de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, interpuesto por el representante legal del adolescente, dictada por el Juez Quinto de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el expediente 377/2016- A, instruido al adolescente ***, por la conducta tipificada como delito de Homicidio simple dolosos.**

En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se recibieron los autos originales a este Tribunal para la substanciación del recurso de apelación interpuesto, en la misma fecha se tuvo por recibido; se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno; el Tribunal se declaró competente para resolver sobre del recurso, se admitió con efectos suspensivos y se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia de vista, se le designó al adolescente al defensor de oficio, disponiendo su notificación y citación, junto con la del Agente del Ministerio Público y víctimas. Obra constancia del acuse de recibo y de las notificaciones a la defensa

al ministerio público y víctimas. El dos de febrero del este año, se llevó a cabo la audiencia de vista en la que se hizo constar la presencia de quienes comparecieron, se hizo una relación sucinta del proceso, el Ministerio Público manifestó lo que a su representación convino y ratificó su escrito de agravios, la defensa hizo lo propio y ratificó la contestación de agravios y se citó la causa para resolución. El quince de mayo del año en curso, se pronunció la sentencia que declaró insubsistente la resolución definitiva de primer grado y se ordenó reponer el proceso. Obran constancias de las notificaciones practicadas en autos. En fecha veintiocho de febrero del año en curso se recibió escrito de la víctima promoviendo amparo directo en contra de la resolución por este Tribunal; en la misma fecha se tuvo por recibido el escrito, se ordenó suspender de plano la ejecución de la resolución de segunda instancia, quedando el adolescente a disposición del Tribunal Colegiado de Circuito, se ordenaron las notificaciones de estilo y emplazamiento así como rendir el informe justificado. Obran agregadas las constancias de notificación y rendido el informe solicitado. El dieciséis de marzo del presente año el Tribunal federal se declaró incompetente para resolver de los actos reclamados en la demanda de amparo y ordenó remitir el escrito de demanda y anexos a la oficina de correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado con residencia en Torreón a fin de que turne la demanda a quien corresponda. Obran agregados acuerdos vía telégrafo emitidos por las autoridades federales. Por auto de fecha veinticuatro de abril se tienen por recibidos los acuerdos y se ordenó dar cumplimiento. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales, el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 89 fojas.

4. Toca 02/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensora Privada del adolescente ***, en contra de la resolución emitida dentro de la audiencia de ejecución de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, pronunciada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral Especializado en materia de Ejecución, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza en el expediente 61/2016-A, por la conducta tipificada como delito de privación de la libertad cometido con el propósito de obtener para sí un rescate, agravado por haberse cometido por cuatro personas, con violencia y por privar de la libertad a una persona menor de dieciocho años.**

El oficio y constancias del expediente remitidos por el Juez de Primer Grado, fueron recibidos en este Tribunal en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, y por auto de fecha treinta y uno, se tuvo por recibido, se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno, el Tribunal se declaró competente para resolver sobre del recurso; se declaró admitido el recurso sin suspender la ejecución de la resolución judicial, se ordenaron las notificaciones respectivas las cuales obran

agregados a los autos y se resolvió sobre el fondo del recurso declarando la nulidad del fallo ordenando la reposición del procedimiento. Obra constancia de las notificaciones a las partes de la resolución en cita. La anterior es la última actuación; el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 22 fojas.

5. Toca 03/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el representante legal del adolescente, en contra de la resolución definitiva emitida por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón con residencia en esa ciudad, de fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, en el expediente 127/2015- A, instruido al adolescente ***, por la conducta tipificada como delito de Homicidio simple doloso.**

El oficio y los autos originales remitidos por el Juez de Primer Grado, fueron recibidos en este Tribunal en fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, y por auto de la misma fecha, se ordenó formar el expediente de apelación y registrar en el Libro de Gobierno, el Tribunal se declaró competente para resolver sobre el recurso, se declaró bien admitido con efectos suspensivos, se señaló fecha para la audiencia de vista y se ordenaron las notificaciones a las partes y se designó defensor de oficio. En veintisiete de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de vista en la que se hizo constar la presencia de quienes comparecieron, se hizo una relación sucinta del proceso, el Ministerio Público manifestó lo que a su representación convino y ratificó su escrito de agravios, la defensa hizo lo propio y ratificó la contestación de agravios y se citó la causa para resolución. El nueve de marzo se procedió a resolver sobre el recurso, en el que se declaró insubsistente la resolución definitiva de primer grado y se ordenó reponer el proceso. Obran constancias de las notificaciones practicadas en autos. La anterior es la última actuación; el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 31 fojas.

6. Toca 04/2018, formado con motivo del recurso de apelación en contra del auto de vinculación a proceso de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, pronunciado por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, del expediente 1002/2017-A, instruido en contra de ***, por la conducta tipificada como delito de homicidio.**

El oficio, las constancias del trámite de la apelación, fueron recibidos en este Tribunal en fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho; por auto de la misma fecha se tuvo por recibido las constancias del proceso; se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno, el Tribunal se declaró competente para resolver sobre del recurso admitido sin suspender la ejecución de la resolución, sin convocar a audiencia, porque ninguna de las partes manifestó su deseo de exponer oralmente

alegatos aclaratorios sobre los agravios por tal motivo, se ordenó dictar la resolución que procediera dentro del término de diez días; notificar a las partes. Obra constancia de notificación. En fecha veintiuno de marzo del presente año, se pronunció la resolución en la que confirme el auto de vinculación a proceso. Obran constancias de las notificaciones practicadas en autos. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 59 fojas.

7. Toca 05/2018, formado con motivo del recurso de apelación en contra de la medida cautelar, pronunciado por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, con residencia en Monclova, Coahuila de Zaragoza, del expediente 399/2017-A, instruido en contra de ***, por la conducta tipificada como delito de secuestro agravado.**

El oficio, las constancias del trámite de la apelación, fueron recibidos en este Tribunal en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho; por auto de la misma fecha se tuvo por recibido las constancias del proceso; se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno, el Tribunal se declaró competente para resolver sobre del recurso admitido sin suspender la ejecución de la resolución judicial, sin convocar a audiencia, porque ninguna de las partes manifestó su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios por tal motivo, se ordenó dictar la resolución que procediera dentro del término de diez días; notificar a las partes. Obra constancia de notificación a las partes. En fecha veintisiete de abril del año en curso, se pronunció la resolución que revoca la negativa de la modificación de la medida cautelar de fecha veintiuno de febrero de este año. Obran constancias de las notificaciones practicadas en autos. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 55 fojas.

8. Toca 08/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público Especializado, en contra del auto de radicación y sobreseimiento por prescripción, de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, pronunciada por la Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal, con residencia en la ciudad de Monclova, en el expediente 05/2016, instruido por la conducta tipificada de daños culposos.

El oficio, cuaderno con las constancias del trámite de la apelación y expediente original, remitidos por el Juez de primer grado, fueron recibidos en este Tribunal en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y por auto del día siguiente, se tuvo por recibido, se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno, el Tribunal se declaró competente para resolver sobre del recurso el cual fue admitido sin efectos suspensivos, se

señaló fecha para la audiencia de vista, se le designó al adolescente al defensor de oficio y se ordenó notificar al Agente del Ministerio Público, por lista de acuerdos al adolescente, a los representantes legales y al ofendido. Obra constancia de notificación a las partes. El treinta y uno de marzo de ese año, se celebró la audiencia de vista en la que se hizo constar la presencia de quienes comparecieron, se hizo una relación sucinta del proceso, el Ministerio Público manifestó lo que a su representación convino y ratificó su escrito de expresión de agravios, el defensor de oficio hizo las manifestaciones que consideró pertinentes y se citó la causa para resolución. En fecha once de abril de aquel año, se pronunció la sentencia que confirma el sobreseimiento por prescripción de la acción de remisión según la medida atribuible. Obran constancias de las diligencias actuariales practicadas en autos. La anterior es la última actuación; el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 31 fojas.

9. Toca 11/2016 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el adolescente en contra de la resolución definitiva de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, pronunciada por la Jueza Tercero de Primera Instancia en Materia penal, del Distrito Judicial de Río Grande, en el expediente 28/2016-A, instruido en contra del adolescente ***, por la conducta tipificada como delito de robo especialmente agravado cometido en vivienda habitada.**

El oficio, cuaderno y original con las constancias del trámite de la apelación y expediente original, fueron recibidos en este Tribunal en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis y por auto del día siguiente con lo recibido, se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno, el Tribunal se declaró competente para resolver sobre el recurso que fue admitido con efectos suspensivos, se señaló hora y día para la audiencia de vista, se ordenaron las notificaciones. Obran constancias actuariales de notificación al defensor de oficio, agente del ministerio público y, por lista al adolescente representante legal del ofendido y víctima. El siete de junio de aquel año se celebró la audiencia de vista en la que se hizo constar la presencia de quienes comparecieron se hizo una relación sucinta del proceso el Agente del Ministerio Público ratificó los agravios, haciendo la defensa las manifestaciones conducentes y se citó la causa para resolución. El dieciséis de junio del referido año se pronunció la resolución definitiva que revoca la resolución del primer grado y, se ordenó la libertad del adolescente. Obra constancia de notificaciones a las partes de la resolución en cita. La anterior, es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 28 fojas.

10. Toca 16/2017, formado con motivo del recurso de apelación en contra del auto de vinculación a proceso de

fecha once de febrero de dos mil diecisiete, pronunciado por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, del expediente 96/2017, instruido en contra de *****, por la conducta tipificada como delito homicidio simple doloso.

El oficio, las constancias del trámite de la apelación, fueron recibidos en este Tribunal en fecha diez de julio de dos mil diecisiete, por auto de la misma fecha con lo recibido, se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno, el Tribunal se declaró competente para resolver sobre del recurso admitido sin suspender la ejecución de la resolución, sin convocar a audiencia, porque ninguna de las partes manifestó su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios por tal motivo, se ordenó dictar la resolución que procediera dentro del término de diez días; notificar al defensor Público por correo electrónico y a las demás partes por lista de acuerdos en virtud de no haber señalado domicilio. Obra constancia del acuse de recibo y notificación a la defensa y constancia de notificación por lista a las demás partes. En fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se pronunció la resolución que confirma el auto de vinculación a proceso. Obran constancias de las notificaciones practicadas en autos. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 42 fojas.

IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informes mensuales y anuales.

A fin de verificar el cumplimiento los reportes mensuales de la estadística ordinaria y de transparencia, se acudió al sistema intranet de la página oficial del Poder Judicial del Estado, se obtuvo lo siguiente:

Mes	Estadística mensual	Estadística de Transparencia
Noviembre	04/12/2017	04/12/2017
Diciembre	09/01/2018	09/01/2018
Enero	06/02/2018	06/02/2018
Febrero	01/03/2018	01/03/2018
Marzo	04/04/2018	04/04/2018

Abril
 Mayo

03/05/2018

03/05/2018

De lo anterior se observa, que en los meses que abarca la presente visita, se rindieron todos dentro de los plazos que marca la ley.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Los datos asentados en los libros de registro de sentencias, concuerdan con los legajos que se integran con las copias de las resoluciones emitidas por la dependencia que se visita, de lo cual resultó:

Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Noviembre	A visita anterior: 00 A esta visita: 01	A visita anterior: 00 A esta visita: 01	01
Diciembre	01	01	01
Enero	01	01	01
Febrero	01	01	01
Marzo	02	02	02
Abril	01	01	01
Mayo	00	00	--
Total período	07	07	

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución y en trámite.

Asuntos iniciados	06
Concluidos	07
Sentencias pronunciadas	07
Sin Materia	00
Asuntos pendientes de resolución	00
Asuntos en trámite	00

V. Solicitud de Audiencias

No obstante que la presente inspección se publicó con la debida oportunidad, en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 122, de la referida Ley Orgánica, ninguna persona acudió con las Visitadoras a solicitar audiencia.

VI. Manifestaciones del personal

Entrevistado el personal de la dependencia visitada, y en los términos de las fracciones IV y V del artículo 17, del Reglamento de la Visitaduría Judicial, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas: Que desean manifestar los siguientes:

Los Secretarios General de Acuerdos, Estudio y Cuenta así como demás personal solicitan a la Dirección de Recursos Humanos, cubra la plaza de intendente porque, la persona que la ocupa en forma reiterada presenta incapacidades médicas prolongadas, sin que otra persona realice las labores de limpieza en éstas instalaciones.

VII. Observaciones Generales.

En cada uno de los rubros señalados y los Tocas analizados se hicieron las observaciones correspondientes.

Siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, concluyó la primera visita de inspección ordinaria, de la que se levanta acta por cuadruplicado, que firman el Magistrado y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para dar cuenta al H. Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando uno en poder del titular del órgano visitado, y uno más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

**Licenciado Alfonso Olegario Zamora Salas
Magistrado del Tribunal de Apelación en Materia de
Adolescentes**

**María Angélica Girón García
Visitadora Judicial**

**Javier Antonio Vela Díaz
Visitador Judicial**

La Licenciada María Angélica Girón García, Visitadora Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por la servidora pública que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de junio del 2018.